

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2015-8742 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 35, reguladora de la Tasa por Utilización del Campo de Fútbol Municipal de Polanco.*

El Pleno del Ayuntamiento de Polanco, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2015, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal número 35 reguladora de la tasa por utilización del campo de fútbol municipal de Polanco.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Polanco sobre imposición de la tasa por utilización del Campo de Fútbol Municipal de Polanco, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA FISCAL NÚMERO 35 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE POLANCO

Artículo 1º. Fundamento y régimen.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Polanco establece la Tasa por utilización privativa del Campo de Fútbol Municipal de Polanco, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa del Campo de Fútbol Municipal de Polanco, de hierba artificial, y de sus instalaciones.

Artículo 3º. Devengo.

La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se solicite la prestación de servicios.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales para la utilización privativa de la instalación del Campo de Fútbol Municipal de Polanco, de hierba artificial.

Artículo 5º. Autoliquidación.

La tasa por utilización privativa del Campo de Fútbol Municipal de Polanco se exige en régimen de autoliquidación.

LUNES, 6 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 127

El sujeto pasivo realizará la autoliquidación y el ingreso de la tasa en las entidades colaboradoras, o mediante otros medios de pago habilitados, que expedirán el correspondiente justificante de ingreso que habrá de acompañar la solicitud de uso de las instalaciones.

Artículo 6º. Tarifas campo de fútbol municipal de Polanco.

La cuantía de la tasa por utilización privativa del Campo de Fútbol Municipal de Polanco, de hierba artificial, será la siguiente:

ENTRENAMIENTOS

Tasa campo fútbol once:

Sin luz: 35 euros/hora.
Con luz: 42 euros/hora.

Tasa campo fútbol siete:

Sin luz: 23 euros/hora.
Con luz: 30 euros/hora.

COMPETICIÓN

Tasa campo fútbol once:

Sin luz: 33 euros/hora.
Con luz: 40 euros/hora.

Tasa campo fútbol siete:

Sin luz: 21 euros/hora.
Con luz: 28 euros/hora.

Eventos deportivos extraordinarios uso integral instalaciones: 250 euros/día.

Artículo 7º. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedad integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carecen de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

LUNES, 6 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 127

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 8º. Beneficios aplicables.

1. La utilización de las instalaciones deportivas municipales por Asociaciones Deportivas Locales sin ánimo de lucro e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, que desarrollen programas dirigidos a la práctica del fútbol de competición regular entre los vecinos del municipio de Polanco, o aquellas actividades patrocinadas por el Ayuntamiento de Polanco, no tendrá coste alguno.

2. A los efectos del presente artículo, se entiende por Asociación Deportiva Local aquella que además de estar registrada en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Polanco, fomenta la práctica del fútbol entre los escolares y jóvenes del municipio. Para ello es necesario participar con los equipos en alguna de las diferentes ligas organizadas por la Federación Cántabra de Fútbol.

3. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza por los aprovechamientos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

Asimismo, el Ayuntamiento de Polanco se reserva el derecho de utilización preferente de las instalaciones deportivas cuando, por causas puntuales e imprevistas resulten necesarias, juicio de la Alcaldía.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Adicional Única.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Polanco en sesión de fecha 12 de mayo de 2015, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor una vez publicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las de las Haciendas Locales."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Polanco, 30 de junio de 2015.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

2015/8742

CVE-2015-8742